



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No. DGPL 65-II-3-3201  
Exp. 7346

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, con número CD-LXV-III-2P-445, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pedro Vázquez González", is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.  
Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 3o., primer párrafo; 4o., fracción XII; 5o., fracción III y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.- ...**

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

**ARTÍCULO 3o.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

...

**ARTÍCULO 4o.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

**XIII. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 5o.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como **impulsar** la participación **del sector** en el Comercio Exterior;

**IV. a VIII. ...**

**VIII Bis.** Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. a XV. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría ajustará las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en el término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Vicepresidenta

Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-2P-445  
Ciudad de México a 21 de marzo de 2024

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.